ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 5107-3

30 JUL 2026

Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato interadministrativo mediante la modalidad de contratación directa para realizar la interventoría integral del contrato interadministrativo de gestión integral del Sistema de Alumbrado Público y del alumbrado navideño del Municipio de Chía.

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 209, 311 y 315 de la Constitución Política; la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; la Ley 136 de 1994; la Ley 1551 de 2012; la Ley 1474 de 2011; el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, finalidades que orientan la actuación administrativa y contractual de las entidades públicas.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los artículos 311 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012 atribuyen al Municipio la prestación de los servicios públicos que determine la ley y al Alcalde la dirección de la acción administrativa, la representación legal del Municipio y la celebración de los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines estatales.

Que los artículos 3, 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 establecen que la contratación estatal constituye un instrumento para el cumplimiento de los fines del Estado y debe adelantarse con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación y selección objetiva.

Que el Municipio de Chía tiene la obligación de garantizar la prestación continua, eficiente, segura y sostenible del servicio de alumbrado público en las áreas urbana y rural, así como de proteger los recursos públicos destinados a su financiación y la infraestructura asociada al sistema.

Que, con el propósito de contar con los insumos técnicos, regulatorios, financieros y operativos necesarios para definir el nuevo esquema de prestación, el Municipio adelantó un Concurso de Méritos Abierto, como resultado del cual se suscribió el contrato para la elaboración del Estudio Técnico de Referencia exigido por la Ley 1819 de 2016, el Decreto 943 de 2018, la Resolución CREG 101 013 de 2022 y las demás normas aplicables al servicio de alumbrado público del Municipio de Chía.

Que el Estudio Técnico de Referencia constituyó el punto de partida para la estructuración del nuevo esquema contractual de prestación del servicio y contempló una ruta de implementación que incluye una fase de preparación institucional y una fase de estructuración jurídica, técnica, financiera y administrativa del proceso de selección del operador definitivo.

Que, considerando el tiempo requerido para la socialización, revisión institucional, adopción de decisiones, estructuración y adjudicación del proceso definitivo, resultó necesario adoptar un

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 317

30 JUL 2025

esquema contractual transitorio que garantice la continuidad e ininterrupción del servicio de alumbrado público a partir de la terminación de las actividades del operador anterior.

Que mediante contrato interadministrativo el Municipio contratará la gestión integral del Sistema de Alumbrado Público, incluyendo, entre otras actividades, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición, expansión, desarrollo tecnológico, actualización del inventario, telegestión y el componente de alumbrado navideño.

Que el contrato objeto de seguimiento comprende actividades de elevada complejidad técnica, regulatoria, financiera, administrativa, jurídica, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo, relacionadas con infraestructura eléctrica, redes, luminarias, transformadores, sistemas de medición, inventarios georreferenciados, atención de emergencias, eficiencia energética, modernización tecnológica y manejo de recursos provenientes del impuesto de alumbrado público.

Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 dispone que la interventoría consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realiza una persona natural o jurídica contratada para tal fin cuando el seguimiento requiera conocimiento especializado o cuando la complejidad o extensión del contrato lo justifique, pudiendo incluir, por disposición expresa de la entidad, el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico.

Que, atendiendo la complejidad, especialidad y extensión del contrato interadministrativo de gestión integral del Sistema de Alumbrado Público, el Municipio requiere una interventoría independiente e integral que verifique permanentemente el cumplimiento de las obligaciones, especificaciones técnicas, indicadores, cronogramas, costos reconocibles, normas regulatorias, condiciones ambientales y exigencias del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que la interventoría permitirá proteger el patrimonio público, verificar la adecuada inversión de los recursos, controlar la calidad y oportunidad de las actividades ejecutadas, certificar la procedencia de los pagos, identificar desviaciones y riesgos, formular requerimientos, documentar eventuales incumplimientos y suministrar a la Administración Municipal información suficiente, confiable y oportuna para la adopción de decisiones.

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece como causal de contratación directa la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus estatutos.

Que los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 regulan el acto administrativo de justificación de la contratación directa y la procedencia de los contratos interadministrativos, respectivamente.

Que la contratación interadministrativa materializa los principios de coordinación, concurrencia y colaboración previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, permitiendo la articulación de capacidades institucionales para la satisfacción eficiente de una necesidad pública.

Que la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL IMPULSA MÁS S.A.S. ostenta naturaleza de entidad estatal y, conforme con su certificado de existencia y representación legal y sus estatutos, tiene dentro de su objeto actividades relacionadas con la estructuración, gerencia, consultoría, supervisión e interventoría de proyectos de infraestructura, servicios públicos y desarrollo territorial, por lo cual existe relación directa entre su objeto estatutario y las obligaciones del contrato que se pretende celebrar.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 5107 DE 30 JUL 2026

Que, de acuerdo con los documentos incorporados al expediente, IMPULSA MÁS S.A.S. acredita experiencia institucional y capacidad jurídica, técnica, administrativa, financiera y operativa para conformar y disponer el equipo interdisciplinario requerido para la ejecución de la interventoría, sin perjuicio de la verificación definitiva de los requisitos y documentos exigidos antes de la celebración del contrato.

**FUNDAMENTO LEGAL**

El presente acto administrativo se fundamenta en los artículos 2, 209, 211, 311, 315, 365 y 366 de la Constitución Política; los artículos 3, 11, 23, 24, 25, 26 y 32 de la Ley 80 de 1993; el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011; el artículo 6 de la Ley 489 de 1998; los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015; la Ley 1819 de 2016; el Decreto 1073 de 2015; el Decreto 943 de 2018; la Resolución CREG 101 013 de 2022; el RETIE, el RETILAP y las demás normas concordantes aplicables a la contratación estatal, al servicio de alumbrado público y al ejercicio de la interventoría.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Chía,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. Justificación de la modalidad.** Justificar la celebración de un contrato interadministrativo mediante la modalidad de contratación directa, con fundamento en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, para contratar con la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL IMPULSA MÁS S.A.S. la interventoría integral del contrato interadministrativo de gestión integral del Sistema de Alumbrado Público y del alumbrado navideño del Municipio de Chía.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto.** El contrato tendrá por objeto: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, AMBIENTAL Y AL SG-SST DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GESTIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CHÍA, INCLUYENDO ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN, EXPANSIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO, ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO, TELEGESTIÓN Y EL COMPONENTE DE ALUMBRADO NAVIDEÑO".

**ARTÍCULO TERCERO. Alcance.** La interventoría comprenderá el seguimiento, vigilancia, verificación y control integral de las obligaciones del contrato objeto de interventoría en sus componentes técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo. Incluirá, entre otras actividades, la revisión de planes, cronogramas, informes, indicadores, inventarios, diseños, materiales, equipos, personal, costos, facturación, actas de pago, cumplimiento regulatorio, atención de emergencias, modernización, reposición, expansión, telegestión y alumbrado navideño; la realización de visitas e inspecciones; la emisión de conceptos y requerimientos; la identificación y seguimiento de riesgos; la certificación de cumplimiento; y la elaboración de informes periódicos y final.

**ARTÍCULO CUARTO. Valor estimado.** El valor estimado del contrato asciende a la suma de [VALOR EN LETRAS] PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($[VALOR]), incluidos IVA, impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás erogaciones necesarias para su ejecución, de conformidad con la justificación económica contenida en los estudios previos y con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 5107 - 4 30 JUL 2026

**ARTÍCULO QUINTO. Entidad ejecutora.** El contrato se celebrará con la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL IMPULSA MÁS S.A.S., previa verificación e incorporación al expediente contractual de los documentos que acrediten su naturaleza de entidad estatal, existencia y representación legal, objeto estatutario, capacidad jurídica, técnica, administrativa, financiera y operativa, experiencia institucional, disponibilidad del equipo mínimo, inexistencia de inhabilidades e incompatibilidades y demás requisitos exigidos por la normativa aplicable y los estudios previos.

**ARTÍCULO SEXTO. Plazo y forma de pago.** El plazo de ejecución será de [PLAZO], contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y de la suscripción del acta de inicio. El Municipio efectuará pagos mensuales vencidos, previa presentación y aprobación del informe mensual de interventoría, la factura o cuenta de cobro, la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, hasta completar el valor contractual. El último pago estará condicionado a la aprobación del informe final y al recibo a satisfacción.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Documentos soporte y consulta.** Los estudios y documentos previos, el análisis del sector, la matriz de riesgos, la justificación económica, la propuesta de IMPULSA MÁS S.A.S., los documentos presupuestales, las condiciones de ejecución, las garantías, el contrato interadministrativo objeto de vigilancia y los demás anexos forman parte integral del expediente contractual. Estos documentos podrán consultarse en la plataforma SECOP II y en la Oficina de Contratación del Municipio de Chía.

**ARTÍCULO OCTAVO. Publicación y vigencia.** Ordénese la publicación del presente acto administrativo y de los documentos que correspondan en la plataforma SECOP II. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la Alcaldía del Municipio de Chía (Cundinamarca), a los Treinta (30) días del mes de julio de 2026.

***BENEDICTO CORDERO GÓMEZ***
*Director de Servicios Públicos (E)*

Proyectó: *Adriana Vásquez Muñoz – Contratista DSP*